

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS DE  
PUERTO RICO  
(AUTORIDAD O PATRONO)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE  
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS  
ANEXAS  
(HERMANDAD O UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚMERO: A-08-1036

SOBRE: SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y  
SUELDO DEL SR. WILFREDO  
RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ EL 31 DE  
JULIO DE 2007 POR DORMIR EN  
HORAS LABORABLES

ÁRBITRO:  
ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ

### INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del caso de autos se efectuó el miércoles, 29 de abril de 2009, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo, en San Juan, Puerto Rico.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la **AUTORIDAD** o el **PATRONO**: el Sr. Radamés Jordán, Ayudante Especial de Relaciones Industriales y Portavoz; el Sr. Justo A. Rosario, Supervisor de Sistemas Eléctricos y testigo.

Por la **HERMANDAD** o la **UNIÓN**: el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; el Sr. Jorge Batista, Vicepresidente; el Sr. Roberto Negrón, delegado y testigo; y el Sr. Wilfredo Rodríguez Rodríguez, querellante y testigo.

### **CONTROVERSIA A RESOLVER**

Hubo acuerdo entre las partes sobre cuál era la controversia a resolver en este caso. Por lo tanto, presentaron la siguiente sumisión acordada:

Que el Hon. Árbitro determine conforme a la prueba y a derecho si se justificó o no la suspensión de empleo y sueldo al Sr. Wilfredo Rodríguez Rodríguez por hechos ocurridos el 31 de julio de 2007.

El caso quedó sometido para su adjudicación el 3 de junio de 2009.

### **RELACIÓN DE HECHOS**

Los hechos que en el presente caso nos relataron los testigos son en esencia los siguientes. El querellante Wilfredo Rodríguez es Auxiliar de Electricista y para el 31 de julio de 2007 tenía un turno de trabajo regular de 2:00 pm a 10:30 pm y continuaría en un turno de trabajo en tiempo extraordinario. El Sr. Justo A. Rosario, Supervisor de Sistemas Eléctricos y supervisor inmediato del Querellante testificó que el 31 de julio de 2007 el Querellante se le acercó y le dijo que tenía sueño y que se quería ir. Ante esto el supervisor Rosario le respondió a éste que si eso era así que se fuera. La Unión no presentó a Querellante como testigo. Si presentó al Sr. Roberto Negrón como testigo y éste, en lo pertinente a la controversia, declaró que el Querellante ese día le expresó que el Sr. Justo A. Rosario le había dicho que se fuera. El Querellante se marchó.

**OPINIÓN**

Ahora bien. En la vista de arbitraje la Autoridad defendió la posición de que el Querellante no culminó la jornada laboral que tenía previamente asignada. Sin embargo, la imputación que en este caso realizó la Autoridad por escrito del Director Ejecutivo fue que este fue sorprendido durmiendo en horas laborables.

El asunto medular aquí consiste en determinar que caso era el que debía defender y probar la Autoridad ante nos. La respuesta a esta pregunta es que el caso que debía defender ante nos era el caso sobre los hechos ocurridos el día 31 de julio de 2007. Es decir, el día en que presuntamente fue sorprendido durmiendo por el supervisor Rosario.

No obstante, la prueba estuvo principalmente dirigida al hecho de que el Querellante se fue sin completar la jornada laboral asignada por que según la contención de la Autoridad, éste estaba cansado y tenía sueño.

En vista de lo anterior, esta no probó el caso sobre que el Querellante estaba o no durmiendo en horas de trabajo.

Analizada y ponderados los testimonios y la prueba presentada, resolvemos que la Autoridad no probó su caso.

Ante estos hechos y en atención a todo lo anterior conforme a la escasa e insuficiente prueba y a derecho, emitimos el siguiente:

**LAUDO**

No se justifica la suspensión de empleo y sueldo al Sr. Wilfredo Rodríguez Rodríguez por hechos ocurridos el 31 de julio de 2007.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado en Hato Rey, Puerto Rico a 30 de junio de 2009.

---

**ÁNGEL A. TANCO GALÍNDEZ**  
**ÁRBITRO**

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos, a 1 de julio de 2009; se remite copia

por correo a las siguientes personas:

SRA NITZA M. GARCIA ORTIZ  
PRESIDENTA  
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA,  
COMERCIO Y RAMAS ANEXAS DE PUERTO RICO  
PO BOX 8599  
SAN JUAN PUERTO RICO 00910-8599

SR RADAMÉS JORDÁN ORTIZ  
AYUDANTE ESPECIAL EN RELACIONES  
INDUSTRIALES Y PORTAVOZ  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

LCDO JOSÉ ANTONIO CARTAGENA  
COND MIDTOWN OFICINA 204  
421 AVE MUÑOZ RIVERA  
SAN JUAN PUERTO RICO 00918

SRA GLADYS G. MELENDEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y  
RELACIONES LABORALES  
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS  
PO BOX 362829  
SAN JUAN PUERTO RICO 00936-2829

---

**LUCY CARRASCO MUÑOZ**  
**TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**

